



Expediente No. 2006-538

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 09 de febrero de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria – Cumplimiento de Sentencia, instaurada por **AGUSTIN ARROYO ALVAREZ Y OTROS** contra **FLOTA FLUVIAL CARBONERA LIMITADA Y OTRO**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito de fecha 13 de enero de 2021 solicitó la entrega del depósito judicial a favor de las señoras Sonia Doria Doria y Maria Liliana Cardenas Doria. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 09 de febrero de 2021**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se tiene que dentro del proceso de la referencia, se observa se dio cumplimiento a los numerales 7 y 8 del auto de fecha 10 de noviembre de 2020 por parte de la secretaría.

Dicho lo anterior, se tiene que el 1 de diciembre de 2020, se realizó el Registro Nacional de Emplazados, es decir, que el mismo se encuentra surtido.

En auto de fecha 02 de diciembre de 2020, se posesionó a la Dra. Karen Obeso Lara, como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Alfonso Cardenas Montilla (Q.E.P.D.), providencia que fue notificada a la profesional del derecho el 3 de diciembre de 2020, sin ejercer pronunciamiento alguno.

Mediante escrito de fecha 13 de enero de 2021, el apoderado judicial de las sucesoras procesales y hereditarias del señor Alfonso Cardenas Montilla (Q.E.P.D.), solicita la entrega del depósito judicial a favor de éste.

Revisado el portal web del Banco Agrario, se encontró depósito judicial No. 416010004218835 a favor del demandante señor Alfonso Cardenas Montilla (Q.E.P.D.) por valor de \$117.225.842, es decir, que dicho depósito judicial consignado, es mayor a la condena impuesta mediante sentencia judicial proferida por el H. Tribunal Superior de Barranquilla y las costas procesales que ascienden a la cuantía de \$ 72.909.540,06, razón por la cual se ordenará por secretaría fraccionar dicho depósito judicial.



Ahora, se tiene que dentro del proceso se encuentran surtido el registro nacional de emplazados, los herederos indeterminados del fallecido se encuentran debidamente representados, y al no existir o no encontrar oposición alguna, se realizará la entrega de los dineros a las sucesoras hereditarias, calidad que se observa en la escritura pública No. 0942 de 09 de octubre de 2020 de la Notaría Quinta del Círculo de Cartagena y a quienes les fue asignado el presente crédito, conforme a la partida segunda y distribución de hijuelas, en un 50% a cada una, a través de su apoderado judicial Dr. BLASCO IBAÑEZ JIMENO, una vez se realice el fraccionamiento.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenará el archivo del mismo, respecto del señor ALFONSO CARDENAS MONTILLA (Q.E.P.D.).

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 416010004218835, constituido por valor de \$117.225.842, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez cumplido el numeral anterior, ordenar la entrega la entrega del depósito judicial por valor de \$72.909.540,06, a favor de las señoras Sonia Doria Doria y María Liliana Cárdenas Doria, por intermedio de su apoderado judicial Dr. BLASCO IBAÑEZ JIMENO.

TERCERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, respecto del señor ALFONSO CARDENAS MONTILLA (Q.E.P.D.).

CUARTO: Cumplido lo anterior, por Secretaría, ARCHÍVESE el presente proceso, previo los rituales de Ley, respecto del señor ALFONSO CARDENAS MONTILLA (Q.E.P.D.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 10 de febrero de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 4
WPOM